

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. GABRIELA GARCÍA GONZALEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y MTRA. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES I Y X, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES II, XIII Y XX, 18, FRACCIONES I, IV, VII, XIII Y XX, 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I, VI Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27-1, FRACCIONES I, XI Y XXIII, 27-12, FRACCIONES V Y XIV, Y 27-13, FRACCIONES I, VIII Y X, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 10, FRACCIONES III, VIII Y X, 36, FRACCIONES VII Y VIII, 39 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 23, FRACCIONES X, XIV Y XVI, Y 27, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS JG-SEDIF-3A-SE-33/2021, TOMADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE JUNIO DE 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y CD-PEPNA-5A-SE-2/2021, TOMADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE JUNIO DE 2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE; Y

CONSIDERANDO

El Centro de Innovación por el Derecho a Vivir en Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (en adelante "el Centro de Innovación") constituye un espacio multidisciplinario para la formulación e instrumentación de estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones innovadores que contribuyan al respeto, protección, garantía y promoción del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

El Centro de Innovación fue constituido como un proyecto piloto por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, mediante el acuerdo JG-SEDIF-1A-SE(VE)-2/2021, tomado en su Primera Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2021.

Entre los objetivos del Centro de Innovación figuran el desarrollo e implementación de modelos para el acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales con el fin de evitar su institucionalización; difundir y acompañar la implementación de los modelos y buenas prácticas para la garantía del derecho a vivir en familia entre las organizaciones públicas y privadas que prestan dichos servicios; y proponer al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato la política estatal para la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dichos objetivos, así como de dar un marco a la operación de un programa de acogimiento familiar dirigido a niñas, niños y adolescentes a los que el Centro de Innovación brinda acogimiento residencial, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes han acordado emitir de manera conjunta un marco normativo mínimo.

Este marco se ocupa de regular el proceso general para la búsqueda, identificación, sensibilización, capacitación, evaluación, autorización y certificación de familias interesadas en brindar acogimiento, así como lo que atañe a la ejecución, seguimiento y finalización del acogimiento. De igual forma, distribuye las competencias y responsabilidades entre las autoridades involucradas, procurando, por una parte, que sea el personal del Centro de Innovación quien mantenga el contacto directo y permanente con las familias, antes, durante y después del acogimiento y, por otra parte, evitando que la Procuraduría de Protección asuma funciones relacionadas con la asistencia y seguimiento sociales que son competencias de autoridades y organismos de asistencia social.

Se trata además, de un proceso de intervención integral que comprende la atención y el trabajo tanto con la familia de acogida, como con la de origen y la propia niña, niño o adolescente.

De esta manera, se espera instalar y probar un modelo de atención sostenido por el trabajo multidisciplinario de los propios centros de asistencia social, que no se limite a la certificación de las familias de acogida, sino que les brinde apoyo antes y después de obtenida la certificación para acoger y en donde la Procuraduría de Protección asume un rol de rector y coordinador de la protección especial, más no de su ejecutor, lo que permitirá que se avoque a sus funciones fundamentales.

Por lo antes expuesto y fundado emitimos el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se emiten los Lineamientos para la implementación del acogimiento familiar en el Centro de Innovación por el Derecho a Vivir en Familia del Estado de Guanajuato para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN POR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**Objeto**

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto regular la colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como los procedimientos para la implementación del acogimiento familiar, tanto en familia extensa o ampliada como en familia ajena, en el Centro de Innovación por el Derecho a Vivir en Familia del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Adolescente:** persona entre los doce y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Centro de Innovación:** El Centro de Innovación por el Derecho a Vivir en Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- III. **DIF Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **Familia de acogida:** Aquella que cuente con la certificación de la Procuraduría de Protección y brinda cuidado alternativo, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- V. **Familia de origen:** Aquella que está compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- VI. **Familia extensa o ampliada:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- VII. **Niña o niño:** persona menor de doce años de edad;
- VIII. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

Perspectivas y enfoques

Artículo 3. En la aplicación de estos lineamientos debe observarse las siguientes perspectivas y enfoques:

- I. **Perspectiva de género:** Permite identificar las diferencias que tienen su base en la construcción social del género para facilitar el reconocimiento de las necesidades particulares de niñas, niños, mujeres y hombres adolescentes; y
- II. **Enfoque intercultural:** Reconocimiento de las diferencias culturales existentes que faciliten la integración y adaptación de niñas, niños y adolescentes.

Principios

Artículo 4. En la aplicación de estos lineamientos deben observarse los principios siguientes:

- I. **Principio de Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones relativas al acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes deben asegurar la efectiva y plena realización de todos sus derechos de forma integral. Las personas servidoras públicas que tomen decisiones sobre el acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de justificar objetivamente y argumentar de manera reforzada, con base en la evaluación profesional de las condiciones y circunstancias específicas de cada caso, la adecuación o relación de causalidad entre las medidas adoptadas y el interés superior de la niñez;
- II. **Principio de participación:** Todas las decisiones relativas al acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes deben tomar en cuenta su opinión, así como la de sus madres, padres, familiares y otras personas en contacto directo que sean relevantes en su vida, salvo que ello sea contrario al interés

superior de la niña, niño o adolescentes. Apartarse de la opinión de la niña, niño o adolescente impone la obligación de justificar objetivamente esa circunstancia;

- III. **Principio de excepcionalidad:** Previamente a la separación de una niña, niño o adolescente de las personas responsables de su patria potestad, tutela, guarda o custodia, las autoridades estatales deben realizar todos los esfuerzos posibles para apoyar y asistir a la familia de origen en el adecuado cuidado, protección y crianza de la niña, niño o adolescente;
- IV. **Principio de temporalidad o transitoriedad:** El acogimiento familiar tendrá un carácter temporal, su necesidad deberá revisarse periódicamente y estará orientado a la superación de las circunstancias que dieron lugar a la separación y la reintegración más pronta posible de la niña, niño o adolescente a su familia, salvo que ello sea contrario a su interés superior;
- V. **Principio de finalidad legítima:** El acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes debe tener por única y exclusiva finalidad su protección y el efectivo goce y vigencia de todos sus derechos que le permitan su desarrollo integral;
- VI. **Principio de necesidad:** El acogimiento familiar sólo debe realizarse cuando, previa evaluación técnica realizada por personal profesional especializado y una vez agotadas todas las posibilidades de que la niña, niño o adolescente permanezca con su familia, ello resulte indispensable para proteger eficazmente los derechos de la niña, niño o adolescente;
- VII. **Principio de idoneidad:** La elección de la modalidad de cuidado alternativo para una niña, niño o adolescente en situación de desamparo familiar debe realizarse en función de sus necesidades específicas de cuidado y protección, previa evaluación técnica realizada por personal profesional especializado;
- VIII. **Principio de diligencia excepcional:** Dada la gravedad, irreversibilidad e irreparabilidad de los daños que pueden generarse con la pérdida de cuidados parentales y su ingreso al acogimiento familiar, las autoridades deben actuar con prontitud y brindar cuidado reforzados considerando la situación de vulnerabilidad múltiple en que se encuentra la niña, niño o adolescente;
- IX. **Principio de especialización y profesionalización:** Las autoridades, el personal que integra los equipos técnicos multidisciplinarios que intervengan en cualquier decisión relativa al acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes, así como los prestadores de cuidados alternativos, deben contar con la formación y capacitación especializada para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X. **Principio de singularidad:** Todas las decisiones relativas al acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes deben tomarse caso por caso, atendiendo a las características personales de la niña, niño o adolescente, incluyendo su sexo, edad, grado de desarrollo y madurez, etnia, lengua, discapacidad, necesidades especiales, historia personal, intereses, expectativas, motivaciones y preferencias;
- XI. **Principio de no discriminación:** Las autoridades deben identificar activamente y establecer las medidas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad real que impidan u obstaculicen el goce del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia; y
- XII. **Principio de trabajo en red y cooperación intersectorial:** Las medidas de protección para garantizar o restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia deben realizarse mediante la coordinación y corresponsabilidad de los servicios públicos y privados de la comunidad, a fin de fomentar el sentimiento de pertenencia, la cohesión y la integración social de niñas, niños y adolescentes y ampliar las redes formales e informales de las familias de origen, las familias acogedoras y los centros de asistencia social; y
- XIII. **Principio de autonomía progresiva:** En la medida en que se desarrolla la capacidad de madurez de la niña, niño o adolescente para ejercer sus derechos con autonomía, debe disminuir la intervención de las personas responsables de su patria potestad, tutela, guarda y custodia o cuidado para tomar decisiones por él. Para efecto de lo anterior, las autoridades competentes deberán evaluar cuidadosamente su nivel de desarrollo de conformidad con su edad, nivel de maduración, medio social y cultural, entre otros, y las particularidades de la decisión de que se trate, incluyendo el tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá la niña, niño o adolescente en el corto y largo plazo, entre otras cuestiones.

Identificación de necesidades de acogimiento

Artículo 5. El Centro de Innovación, a través de sus equipos multidisciplinarios, es responsable de elaborar el perfil correspondiente en donde se identifiquen las necesidades de acogimiento de las niñas, niños y adolescentes a los que brindan atención residencial.

De ser el caso, en el perfil deben identificarse las características básicas que debe tener la familia para la satisfacción integral de los derechos de la niña, niño o adolescente.

El Centro de Innovación deberá actualizar mensualmente el perfil, incluir las recomendaciones para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a vivir en familia, y remitirlo a la Procuraduría de Protección a efecto de que ésta lo pueda considerar en la actualización del plan de restitución de derechos.

Identificación de familias

Artículo 6. El Centro de Innovación coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la búsqueda e identificación de familias que se adecuen a los perfiles y necesidades de acogimiento de las niñas, niños y adolescentes a los que brinda atención residencial y que pudieran estar interesadas en brindar acogimiento.

Sensibilización

Artículo 7. El Centro de Innovación será responsable de sensibilizar a las familias que identifique sobre los aspectos básicos del acogimiento familiar. Esta sensibilización deberá incluir al menos los aspectos siguientes:

- I. Las principales características del acogimiento familiar, sus tipos y sus diferencias con la adopción;
- II. Los derechos y obligaciones que se derivan de la participación en el acogimiento;
- III. Los aspectos básicos del procedimiento de capacitación inicial, evaluación y certificación;
- IV. Los aspectos básicos de la asignación de una niña, niño o adolescente, el acoplamiento, la formalización, el seguimiento y la finalización del acogimiento; y
- V. Las necesidades que presentan las niñas, niños y adolescentes que necesitan el acogimiento.

La sensibilización deberá sujetarse al mensaje rector que autorice la persona titular del Centro de Innovación.

Reclutamiento y registro

Artículo 8. Si después de brindada la sensibilización, las familias manifiestan su interés en acoger a una niña, niño o adolescente en el corto, mediano o largo plazo, el Centro de Innovación deberá inscribirlos en el registro de familias interesadas.

El Centro de Innovación deberá brindar atención periódica, al menos de forma mensual, a las familias interesadas, entre otras cosas, remitiéndoles información sobre el acogimiento familiar y recordándoles la necesidad e importancia de su solidaridad.

Integración del expediente

Artículo 9. Cuando una familia manifieste su deseo de acoger de forma inmediata o en el corto plazo a una niña, niño o adolescente, el Centro de Innovación será responsable de recabar la documentación necesaria para solicitar a la Procuraduría de Protección el certificado de idoneidad, así como de brindar un acompañamiento durante todo el proceso de capacitación y evaluación.

La Procuraduría de Protección, previo consentimiento de la familia interesada, notificará al Centro de Innovación de toda actuación, citatorio o requerimiento a la familia solicitante a fin de que pueda ofrecer el apoyo que le facilite el procedimiento a la familia interesada.

Auxilio de otras unidades administrativas y de personal voluntario

Artículo 10. Para la identificación, sensibilización, reclutamiento, registro y apoyo de las familias interesadas, el Centro de Innovación podrá auxiliarse del resto de las unidades administrativas del DIF Estatal, así como de personal voluntario, siempre y cuando sea debidamente capacitado y supervisado.

Tipos de acogimiento familiar

Artículo 11. El acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes que residen en el Centro de Innovación puede ser de los tipos siguientes:

- I. Atendiendo a su objeto y duración:
 - a) Acogimiento familiar de urgencia: tiene por objeto brindar un cuidado alternativo de inmediato y entretanto se concluye el diagnóstico necesario para determinar una medida de mayor estabilidad y duración. Este acogimiento tendrá una duración de máximo tres meses prorrogables por única ocasión por tres meses más;

- b) Acogimiento familiar simple o de corto plazo: tiene por objeto brindar un cuidado alternativo entretanto se resuelve la reintegración de la niña, niño o adolescente a su familia o, en su defecto, el acogimiento familiar de largo plazo o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que sea necesario para el interés superior de la niña, niño o adolescente la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva; y
- c) Acogimiento de largo plazo: tiene por objeto brindar un cuidado alternativo al concluir el plazo del acogimiento familiar simple al no ser posible la reintegración familiar o la adopción.

II. Atendiendo a la relación entre la niña, niño y adolescentes y la familia acogedora:

- a) Acogimiento en familia extensa o ampliada: Es el que se constituye entre la niña, niño o adolescente y sus ascendientes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado. También se considerará acogimiento en familia extensa o ampliada el que se constituye con aquellas personas con las que la niña, niño y adolescente haya construido vínculos de apego, siempre que exista o haya existido una convivencia cotidiana de por lo menos dos años. Lo anterior, estará sujeto a la evaluación y determinación del interés superior de la niña, niño o adolescente de que se trate;
- b) Acogimiento en familia ajena: Es el que se constituye entre la niña, niño y adolescente y una familia de acogida con la que no tiene vínculos de parentesco.

El acogimiento familiar será especializado cuando tenga por objeto brindar cuidados alternativos a niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales tales como discapacidad, trastornos graves del comportamiento enfermedades crónicas o encontrarse en situación de migración o movilidad.

Acogimiento en familia extensa o ampliada

Artículo 12. Las familias extensas o ampliadas no requerirán certificado de idoneidad para realizar el acogimiento pero deberán ser previamente evaluadas por el Centro de Innovación quien deberá constatar que cuenten con las motivaciones, actitudes, aptitudes, competencias, habilidades y condiciones físicas, mentales y materiales para brindar cuidado a la niña, niño o adolescente en condiciones de respeto a sus derechos humanos y de acuerdo a sus necesidades.

Con base en el informe que le remita el Centro de Innovación acompañado de las evaluaciones a que alude el párrafo anterior, la Procuraduría de Protección decidirá y le notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes sobre la procedencia o improcedencia del acogimiento en la familia extensa o ampliada, exponiendo de forma fundada y motivada las razones de su decisión.

Derechos de las familias acogedoras

Artículo 13. Las familias extensas o ampliadas y las familias de acogida que brindan cuidado alternativo a niñas, niños y adolescentes tienen los derechos siguientes:

- I. A recibir preparación, apoyo y asesoramiento apropiados antes, durante y después del acogimiento;
- II. A que se les informe detalladamente sobre las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que acogerán y sobre la naturaleza, características y las condiciones del acogimiento;
- III. Ser informados del plan de acogimiento así como de las medidas de protección relacionadas con el cuidado alternativo que se adopten respecto a la niña, niño o adolescente acogido y a obtener información del expediente respectivo que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- IV. A que se les asignen niñas, niños y adolescentes de conformidad con su perfil de idoneidad, recursos, capacitación, competencias y habilidades parentales;
- V. A que se respeten los plazos establecidos para cada acogimiento;
- VI. A la capacitación y formación permanentes;
- VII. A disponer de la documentación relativa a la identidad, seguridad social, servicios de salud y servicios educativos de la niña, niño o adolescente que acogen;
- VIII. A recibir todas las facilidades por parte de las autoridades estatales y municipales para el acceso a los bienes y servicios a los que tiene derecho la niña, niño o adolescente acogido;
- IX. A tener acceso permanente a una persona profesional de referencia del Centro de Innovación, capacitado en acogimiento familiar;

- X. A formular quejas y sugerencias, así como solicitar audiencia ante el Centro de Innovación y a que éstas sean atendidas en un plazo no mayor de cinco días hábiles;
- XI. A contar con el apoyo material y profesional necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para la preservación de la salud y bienestar físico y mental de todas las personas integrantes de la familia;
- XII. Realizar viajes con la niña, niño o adolescente siempre que se obtenga la autorización correspondiente a través del Centro de Innovación, quien deberá gestionar el trámite correspondiente ante la Procuraduría de Protección;
- XIII. A continuar conviviendo con la niña, niño o adolescente al cesar el acogimiento cuando ello resultare acorde a su interés superior y lo consienta la familia de origen o la adoptiva y la niña, niño o adolescente si tuviera suficiente madurez;
- XIV. A solicitar la terminación del acogimiento;
- XV. A participar en las decisiones que se tomen sobre las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado;
- XVI. A disponer de periodos de descanso y esparcimiento entre un acogimiento y otro;
- XVII. Conformer y recibir apoyo para la formación de redes, grupos y asociaciones de familias de acogida que faciliten el intercambio de aprendizajes, experticia y de apoyo; y
- XVIII. Contribuir al desarrollo de la política en materia de cuidados alternativos.

Obligaciones de las familias acogedoras

Artículo 14. Las familias extensas o ampliadas y las familias de acogida que brindan cuidado alternativo a niñas, niños y adolescentes tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asegurar la plena participación de la niña, niño o adolescente en la vida familiar;
- II. Cuidar y proteger a la niña, niño o adolescente, mantenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo;
- III. A cumplir con todas las obligaciones derivadas de la guarda y custodia;
- IV. Tratar a la niña, niño o adolescente con pleno respeto y consideración a su dignidad, velar por el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como guiarlo y apoyarlo para que progresivamente los ejercite de forma autónoma;
- V. Escuchar a la niña, niño o adolescente antes de tomar decisiones que le afecten y transmitir sus peticiones al Centro de Innovación;
- VI. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia sobre la niña, niño o adolescente, incluido el castigo físico o emocional;
- VII. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acogimiento, así como a las indicaciones que le formulen las personas profesionales de referencia;
- VIII. Colaborar activamente con las autoridades en el desarrollo de la intervención individualizada con la niña, niño o adolescente;
- IX. Respetar y facilitar la convivencia de la niña, niño y adolescente con su familia de origen y referentes afectivos, de acuerdo a la establecidos en el plan de acogimiento respectivo;
- X. Dar aviso inmediato a la persona profesional de referencia del Centro de Innovación sobre cualquier incidente que ponga en peligro la vida, la libertad o la integridad física, mental y emocional de la niña, niño o adolescente, quien a su vez deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección;
- XI. Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales y familiares de la niña, niño o adolescente;
- XII. Comunicar a la persona profesional de referencia del Centro de Innovación sobre cualquier cambio en la situación familiar relativo a los datos y circunstancias que se tomaron en consideración como base para el acogimiento;

- XIII. Colaborar en el tránsito de la medida de protección de la niña, niño o adolescente a la reintegración a su entorno de origen, la adopción, u otra modalidad de acogimiento, o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable;
- XIV. Formarse y capacitarse de forma continua, de acuerdo a los programas que para tal efecto establezcan las autoridades competentes;
- XV. Participar activamente a los grupos de asesoría y apoyo a los que lo derive la persona profesional de referencia;
- XVI. Permitir y facilitar a la niña, niño o adolescente acceder a los mecanismos para que expresen sus preocupaciones y quejas sobre el cuidado que se les proporciona;
- XVII. Permitir y brindar todas las facilidades necesarias para la supervisión y evaluación del acogimiento; y
- XVIII. Rendir el informe mensual a que se refiere el artículo 30 de estos lineamientos.

Capacitación Inicial, evaluación y certificación

Artículo 15. La Procuraduría de Protección será responsable de capacitar de forma inicial, evaluar y, en su caso, autorizar y certificar la idoneidad de las familias de acogida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Facilidades

Artículo 16. Durante el procedimiento para obtener la autorización como familia de acogida, la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones de la Procuraduría de Protección deberá dar todas las facilidades posibles a las familias interesadas para motivarlas a continuar con el acogimiento. Para tal efecto, el Centro de Innovación brindará el apoyo necesario.

Notificación de la resolución

Artículo 17. Siempre que las personas solicitantes hayan dado su consentimiento, la Procuraduría de Protección notificará y explicará el resultado de la solicitud de autorización como familia de acogida a las personas solicitantes en compañía de personal del Centro de Innovación.

El Centro de Innovación asesorará y apoyará a las personas que obtengan una negativa en la autorización como familia de acogida y la emisión del certificado de idoneidad, ya sea gestionando los bienes y/o servicios que requieran para la obtención del certificado cuando ello resulte viable, o bien, para encaminarlas a otros mecanismos de apoyo y solidaridad a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.

Perfil

Artículo 18. La Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones elaborará el perfil de idoneidad de la familia de acogida y lo notificará al Centro de Innovación para su incorporación al banco de familias de acogida.

Seguimiento y desarrollo de las familias de acogida

Artículo 19. El Centro de Innovación será responsable de mantener una comunicación constante con las familias de acogida, así como de brindarles capacitación continua y otras herramientas para potenciar sus capacidades.

El Centro de Innovación deberá actualizar el perfil de idoneidad de las familias de acogida conforme a la capacitación que reciban.

Propuesta de acogimiento

Artículo 20. Con base en los perfiles correspondientes, el Centro de Innovación propondrá a la Procuraduría de Protección el acogimiento de niñas, niños y adolescentes, ya sea en familia extensa o ampliada o en familia ajena, acompañando el dictamen multidisciplinario correspondiente de donde se desprenda la necesidad e idoneidad de dicha medida de protección, así como la propuesta de plan de acogimiento. El Centro de Innovación deberá justificar a satisfacción de la Procuraduría de Protección que dicha medida responde al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Una vez recibida la propuesta, la Procuraduría de Protección deberá actualizar, de ser procedente, el plan de restitución de derechos individualizado a efecto de establecer el acogimiento familiar como la medida de protección especial idónea y necesaria para restituir de manera temporal o permanente, según corresponda, el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

La Procuraduría de Protección deberá notificar al Centro de Innovación sobre la procedencia o improcedencia del acogimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, exponiendo de forma fundada y motivada las razones de su decisión.

Plan de acogimiento familiar

Artículo 21. El plan de acogimiento familiar a que se refiere el artículo anterior debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos del acogimiento, figurando entre ellos la reintegración familiar, siempre que ello no fuera contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente;
- II. Su duración programada;
- III. Los derechos y obligaciones derivados del mismo para cada una de las partes que intervienen, incluyendo a las familias de acogida o los centros de asistencia social;
- IV. Las medidas de protección específicas que serán necesarias durante el cuidado alternativo, incluyendo responsables y plazos de ejecución. Entre estas medidas debe figurar las relativas a la reintegración familiar, al acceso a un cuidado familiar definitivo o, en su defecto, a la transición a una vida independiente;
- V. Personal profesional del Centro de Innovación responsable de proporcionar el apoyo, la supervisión y el seguimiento correspondientes; y
- VI. Los plazos para revisión periódica del acogimiento.

El plan específico a que se refiere este artículo formará parte del plan de restitución de derechos y debe elaborarse de forma participativa, para lo cual, durante su integración, debe escucharse la opinión de la propia niña, niño o adolescente, de conformidad con su grado de madurez; de su familia de origen, cuando ello sea posible; de la familia acogedora o centro de asistencia social; y, en su caso, de las personas que constituyan referentes afectivos para la niña, niño o adolescente.

Cercanía y permanencia del acogimiento

Artículo 22. Al determinar el acogimiento idóneo para la niña, niño o adolescente, salvo que al evaluar y determinar el interés superior de la niñez sea necesario algo distinto, el Centro de Innovación y la Subprocuraduría de Medidas de Protección deben observar lo siguiente:

- I. Mantener a la niña, niño o adolescente lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual a fin de facilitar su contacto con su familia y la posible reintegración a ella y de minimizar su desarraigo familiar, escolar y comunitario;
- II. Garantizarles un entorno estable y satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con las personas que lo acojan, siendo la permanencia un objetivo esencial por lo que deben evitarse los cambios frecuentes de cuidado alternativo; y
- III. Evitar separar a hermanas o hermanos que mantienen los vínculos fraternos para colocarlos en distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda a su interés superior.

Preparación del acogimiento

Artículo 23. En el caso de que la Procuraduría de Protección apruebe el acogimiento propuesto, el Centro de Innovación será responsable de preparar a la niña, niño o adolescente, a la familia de origen y a la familia que realizará el acogimiento.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes la preparación debe buscar acompañarlo, contenerlo y facilitar su proceso de transición de ámbitos y figuras de cuidado de una manera fluida y ajustada, evitando o disminuyendo el impacto emocional por la transición, propiciando un sentimiento de seguridad.

Está prohibido realizar acogimientos sin la preparación previa necesaria.

Presentación y acoplamiento entre la niña, niño o adolescente y la familia

Artículo 24. Una vez realizada la preparación, el Centro de Innovación deberá realizar la presentación y desarrollar el proceso de empatía entre la niña, niño o adolescente y la familia de acogida, observando lo siguiente:

- I. La presentación deberá ser planificada y desarrollarse de forma gradual y ser supervisada por un equipo multidisciplinario;
- II. Deben respetarse los tiempos requeridos para el proceso de empatía y desarrollo del vínculo entre la niña, niño o adolescente y la familia;

- III. El primer encuentro, en todo caso, debe ser medido por personas de la confianza de la niña, niño o adolescente, así como a través de fotografías y relatos;
- IV. El equipo multidisciplinario debe recabar la impresión y sensaciones de la niña, niño o adolescente y de sus familia; y
- V. La presentación y convivencias posteriores deben realizarse en espacios aptos, amigables y emocionalmente neutros, evitando lugares conflictivos.

Informe de empatía

Artículo 25. El Centro de Innovación elaborará y remitirá a la Procuraduría de Protección el informe del resultado del proceso de presentación, empatía y acoplamiento a que se refiere el artículo anterior, al que incluirá las recomendaciones sobre la pertinencia o no de formalizar el acogimiento.

Una vez recibido el informe, la Procuraduría de Protección deberá resolver y notificar al Centro de Innovación sobre la procedencia o improcedencia de la formalización del acogimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, exponiendo de forma fundada y motivada las razones de su decisión.

Formalización del acogimiento

Artículo 26. Una vez aprobada la formalización del acogimiento por la Procuraduría de Protección, el Centro de Innovación elaborará el convenio respectivo, actualizará el plan de acogimiento familiar y recabará las firmas de la familia de acogida, de la Procuraduría de Protección y del equipo multidisciplinario responsable del caso en el Centro de Innovación. Siempre que sea jurídica y fácticamente posible, también recabará el consentimiento y firmas de la familia de origen y de la propia niña, niño o adolescente, previa explicación del significado y alcances del documento.

El Centro de Innovación debe remitir el convenio y el plan de acogimiento debidamente firmados a la Subprocuraduría de Medidas de Protección para integrarlos al expediente de la niña, niño o adolescente.

Seguimiento

Artículo 27. El Centro de Innovación será responsable de asegurarse del efectivo cumplimiento del plan de acogimiento, para lo cual podrá comunicarse directamente con la niña, niño o adolescente, la familia extensa o ampliada, la familia de acogida y la de origen, mantener encuentros, realizar visitas al domicilio en donde se ejecuta el acogimiento o solicitar información a cualquier autoridad o prestador de servicios de los referidos en el plan.

De igual manera, el Centro de Innovación será responsable de impulsar el trabajo con la familia de origen y de brindar el acompañamiento y apoyo necesarios a la familia extensa o ampliada o a la familia de acogida para el cumplimiento de sus funciones.

Fortalecimiento de la familia de origen o de la extensa o ampliada

Artículo 28. La Dirección de Fortalecimiento Familiar será responsable de evaluar la recuperabilidad de la familia de origen o de la extensa o ampliada para fines de reintegración familiar, así como de realizar las acciones de fortalecimiento necesarias para tal efecto.

La evaluación de la recuperabilidad deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días naturales. La Dirección de Fortalecimiento Familiar debe rendir un Informe bimestral sobre los avances del fortalecimiento de la familia de origen o de la extensa o ampliada.

Servicios especializados

Artículo 29. El Centro de Innovación apoyará a la familia de acogida o a la extensa o ampliada en vincularse con los servicios especializados que requiera la niña, niño o adolescente en términos del plan de acogimiento.

Informe de seguimiento

Artículo 30. Conjuntamente con la familia extensa o ampliada o la familia de acogida, el Centro de Innovación elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del plan de acogimiento. Dicho informe será remitido a la Procuraduría de Protección.

Modificaciones al plan de acogimiento

Artículo 31. El Centro de Innovación podrá proponer adecuaciones al plan de acogimiento, mismas que deberán ser aprobadas por la Subprocuraduría de Medidas de Protección.

Cierre del acogimiento

Artículo 32. El Centro de Innovación debe planear y acompañar la finalización del acogimiento. Para ello, debe brindar a la niña, niño o adolescente, así como a la familia acogedora contención emocional, permitir la

expresión de las emociones y facilitar la comprensión de la situación para su incorporación a su historia personal.

Las y los adolescentes que al llegar a la mayoría de edad, de acuerdo a la evaluación multidisciplinaria que realice el Centro de Innovación, aún no cuenten con la madurez y herramientas indispensables para una vida independiente en condiciones de dignidad y seguridad, deben ser canalizados por el Centro de Innovación a programas y servicios de acompañamiento y apoyo social.

Está prohibido concluir el acogimiento sin la preparación previa necesaria para ello.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de mayo de 2021. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las páginas oficiales del DIF Estatal y de la Procuraduría de Protección.

**La Encargada del Despacho de la Dirección
General del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de Guanajuato**


LICENCIADA GABRIELA GARCÍA

ZÁLEZ

**La Procuradora Estatal de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**


LICENCIADA MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS